



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la compensación de licencia con goce de haber otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional mediante capacitaciones

Referencia : Oficio N° 017-2020-UP-GAF-SISOL/MML

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Personal del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL de la Municipalidad Metropolitana de Lima, consulta a SERVIR sobre la compensación de licencia con goce de haber otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional mediante capacitaciones.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gov.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GZ00BXT



Sobre la licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional

- 2.5 Como consecuencia de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional (EEN), se promulgaron los Decretos de Urgencia N° 026-2020¹ y 029-2020², los cuales contienen diversas medidas para facilitar la continuación de las actividades laborales en el Sector Público.
- 2.6 Una de estas medidas fue la licencia con goce de haber compensable³ (en adelante, LCGH compensable), la cual se pensó para aquellos servidores que desempeñen puestos incompatibles con el trabajo remoto, o no cuenten con acceso a los medios digitales que le permitan laborar a distancia o que, una vez levantado el aislamiento social obligatorio (cuarentena), su pertenencia a grupos de riesgo les impida efectuar prestación presencial de servicios.
- 2.7 Sin embargo, como su propio nombre lo indica, la LCGH compensable se encuentra sujeta a la devolución de horas no trabajadas que la entidad remuneró al servidor beneficiado. Dicha compensación de horas de trabajo se debe realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505⁴, resumido en el siguiente cuadro:

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020.

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020.

³ Numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020; inciso a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

⁴ Decreto Legislativo N° 1505 – Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19

«Artículo 4.- *Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones*

4.1 *Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.*

4.2 *La cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral. Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto.*

4.3 *Las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores hasta diciembre de 2020 serán consideradas como una forma de compensación siempre que esté relacionada con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.*

4.4 *Los/as servidores/as civiles que tuvieran horas acumuladas de trabajo en sobretiempo pueden aplicarlas a efectos de compensar la licencia con goce de remuneraciones que se le hubiera otorgado de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.*

4.5 *A efectos de lo antes señalado, exceptúese a las entidades del sector público de lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, vigente de acuerdo con lo establecido en la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público».*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RECUPERACIÓN EFECTIVA (num. 4.1 y 4.2)	CAPACITACIONES (num. 4.3)	HORAS EXTRA (num. 4.4)
<ul style="list-style-type: none">• Trabajo presencial o remoto.• La entidad fija la cantidad mínima de horas a recuperar diariamente.• Se toma en cuenta las particularidades de el/la servidor/a.• Admite otros mecanismos compensatorios.• Puede ser durante 2021, inclusive.	<ul style="list-style-type: none">• Solo horas de capacitación fuera del horario de trabajo del 12/05/20 al 31/12/20.• Las capacitaciones deben estar relacionadas con los objetivos institucionales, funciones asignadas y/o temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o derivados.• Únicamente capacitaciones canalizadas por la entidad.	<ul style="list-style-type: none">• Pueden aplicarse las horas de trabajo en sobretiempo generadas y no compensadas.• La norma no delimita la antigüedad máxima de las horas de trabajo en sobretiempo, por lo que la entidad analizará caso por caso.

2.8 Como mencionamos en el numeral anterior, la devolución de horas a través de capacitaciones solo procederá respecto de aquellas acciones de capacitación que reúnan de manera conjunta las siguientes condiciones:

- Versen sobre los objetivos institucionales, las funciones asignadas y/o temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.
- Desarrolladas entre el 12 de mayo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.
- Se lleven a cabo parcial o totalmente fuera del horario de labores.
- Sean canalizadas (organizadas o financiadas) por la entidad empleadora.

La ausencia de una de las condiciones arriba descritas, impedirá que la acción de capacitación pueda ser considerada para la devolución de horas.

2.9 Cabe resaltar que el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505 establece que para efectos de la compensación horaria solo serán consideradas las horas de capacitación que se ejecuten fuera del horario de labores.

2.10 Para tal efecto, se colige que las entidades públicas deberán verificar previamente el cumplimiento de las reglas aplicables dentro del marco de las acciones de capacitación que se implementen, como es el caso del registro de asistencia del servidor a los diplomados, cursos, seminarios y otras acciones de formación laboral (lo que constituye las horas por motivos de capacitación invertidas por el servidor fuera del horario de trabajo); ello a fin de realizar la compensación de horas producto del otorgamiento de la LCGH.

Asimismo, cabe indicar que respecto de la referida disposición legal (numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505), para que las horas por motivos de capacitación invertidas por el servidor fuera del horario de trabajo, sean materia de compensación horaria; no se ha condicionado que las acciones de capacitación sean culminadas necesariamente de manera exitosa por parte del servidor, es decir, con la obtención de una calificación o nota aprobatoria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

como resultado de dicha acción de capacitación (cuando corresponda, según la naturaleza de la formación).

En ese sentido, para realizar la referida compensación de horas, solo se verificará –además de los supuestos establecidos en el punto 2.8 del presente informe - el cumplimiento de las reglas del registro de asistencia del servidor a las acciones de capacitación respecto de las horas invertidas fuera del horario de trabajo, independientemente del resultado académico de dicha acción de capacitación (lo cual obedece a un fin distinto al establecido en el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505).

- 2.11 Sin perjuicio de lo anterior, resulta menester señalar que si en caso el servidor público no obtenga la calificación o nota aprobatoria en alguna de las acciones de capacitación por formación laboral, deberá realizar la devolución del valor de la capacitación a la entidad, ello de conformidad con lo establecido en la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE⁵, toda vez que no se cumpliría con el objeto o fin de la capacitación.
- 2.12 Por otro lado, si la entidad lleva a cabo capacitaciones cuya duración se enmarque íntegramente dentro del horario de labores, esta no podrá ser contabilizada como parte de la compensación horaria señalada en el Decreto Legislativo N° 1505.
- 2.13 Como mencionamos en el [Informe Técnico N° 000974-2020-SERVIR-GPGSC](#), las entidades podrán variar sus capacitaciones programadas para que sean brindadas preferentemente bajo la modalidad virtual, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505.
- 2.14 De igual manera, no debe olvidarse que indistintamente del régimen laboral del servidor beneficiado, la ejecución de acciones de capacitación deben observar lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Título III del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057 (aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM) y las disposiciones que emite la Autoridad Nacional del Servicio Civil sobre la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas.
- 2.15 Las normas arriba mencionadas no limitan el acceso a acciones de capacitación a aquellos servidores que se encuentren gozando de LCGH, por lo que también podrán ser considerados beneficiarios aquellos que a la fecha de ejecución de la capacitación estén bajo LCGH compensable.
- 2.16 Finalmente, es imperativo recalcar que para efectos de la devolución de horas solo serán consideradas las acciones de capacitación que sean organizadas o financiadas por la entidad empleadora. Bajo ningún supuesto se tomarán en cuenta como parte de la compensación aquellas acciones de capacitación gestionadas directamente por los servidores.

⁵ Numeral 6.4.2.4. de la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusiones

- 3.1 La devolución de horas por la licencia con goce de haber compensable a través de capacitaciones se rige por lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505, vigente desde el 12 de mayo de 2020.
- 3.2 Las acciones de capacitación deberán reunir de manera conjunta las condiciones descritas en el numeral 2.8 de este informe. Bastará la ausencia de una de dichas condiciones para que la capacitación deje de ser considerada para la devolución de horas.
- 3.3 Los servidores que se encuentran bajo licencia con goce de haber compensable pueden ser beneficiarios de las acciones de capacitación canalizadas por la entidad. Bajo ningún supuesto serán consideradas para la compensación de horas aquellas acciones de capacitación gestionadas directamente por los servidores.
- 3.4 Las entidades públicas deberán verificar previamente el cumplimiento de las reglas aplicables dentro del marco de las acciones de capacitación que se implementen, como es el caso del registro de asistencia del servidor a los diplomados, cursos, seminarios y otras acciones de formación laboral (lo que constituye las horas por motivos de capacitación invertidas por el servidor fuera del horario de trabajo); ello a fin de realizar la compensación de horas producto del otorgamiento de la licencia con goce de haber.
- 3.5 Para efectos de la compensación de horas producto del otorgamiento de la licencia con goce de haber, solo se verificará –además de los supuestos establecidos en el punto 2.8 del presente informe - el cumplimiento de las reglas del registro de asistencia del servidor a las acciones de capacitación respecto de las horas invertidas fuera del horario de trabajo, independientemente del resultado académico de dicha acción de capacitación (esto último tendrá como consecuencia la devolución del valor de la capacitación a la entidad en caso el servidor no haya obtenido nota aprobatoria, de acuerdo con la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas").

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GZ00BXT